

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación Conselleria de Emergencias e Interior

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2026, conjunta de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, por la que se efectúan determinadas restricciones y suspensión de actividades a consecuencia del riesgo extremo de incendios forestales, en el marco del Plan especial ante el riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana (PEIF).

La Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante AVSRE), en su artículo 1, la configura como un organismo autónomo que tiene como finalidad dar una respuesta eficaz y eficiente respecto de las necesidades incluidas en su ámbito de actuación, siendo este la ejecución, en régimen de descentralización funcional, de las políticas de la Generalitat en materia de interior, seguridad pública, protección ciudadana, gestión de emergencias y coordinación de policías locales y de los servicios de prevención de incendios y salvamento. Asimismo, además le corresponde la gestión de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, del Servicio de Bomberos Forestales, extinción de incendios forestales y participación de la Generalitat en los consorcios de bomberos, así como la dirección y gestión de la encomienda del Consejo de Seguridad Nuclear a la Generalitat y, por último, el desarrollo de la formación de las policías locales y el personal de servicios esenciales y complementarios de intervención frente a emergencias y protección civil.

El Plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana (en adelante PEIF) establece que corresponden a la dirección del plan declarar el nivel de la preemergencia. Con la información índice de peligrosidad de incendios forestales de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), y una vez considerados los factores socioculturales y el resto de situaciones que afectan al riesgo por incendios forestales, el director del plan declarará el nivel de preemergencia.

Por su parte, el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, en su artículo 5, asigna a la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente, prevención de incendios, caza, bienestar animal, urbanismo y vertebración del territorio, energía, obras públicas, y transportes, puertos y aeropuertos. A su vez, en su artículo 11, se asignan a la Conselleria de Emergencias e Interior las competencias en materia de interior, protección civil, gestión de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, extinción de incendios y gestión de las competencias en materia de situaciones de emergencia, incluidas las emergencias sanitarias.

En ejecución de tales competencias y visto el nivel de riesgo extremo de incendios forestales declarado en toda la Comunitat Valenciana, ligado a las aglomeraciones previstas con motivo del eclipse solar del 12 de agosto de 2026, es necesario y pertinente realizar un llamamiento a la sociedad en general pidiendo máxima prudencia a la hora de acceder al ámbito forestal, los espacios naturales protegidos, la zona de interfaz agrícola-forestal y la zona de interfaz urbano-forestal. Todo ello, con el objeto de reforzar la concienciación individual y responsabilidad colectiva.

En este sentido, importa destacar que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, establece en su artículo 44, que las comunidades autónomas podrán establecer limitaciones al tránsito por los montes, y llegar a suprimirlo cuando el peligro de incendios lo haga necesario.

Al mismo tiempo, la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 59 bis, que el acceso al monte o a terrenos forestales de personas ajenas a la vigilancia, prevención, extinción y gestión agroforestal, podrá limitarse por las administraciones con competencias en la materia, en las zonas de alto riesgo de incendio o cuando el riesgo de incendio forestal así lo aconseje, haciéndose público este extremo. Además, en su artículo 61.2 señala que se suspenderán temporalmente el uso social, recreativo o deportivo y los aprovechamientos consuetudinarios de los montes, cuando tales actividades entrañen riesgo para la conservación y protección del medio natural.

A su vez, el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, establece, en su artículo 130, que la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales, de manera conjunta con la dirección general competente en



emergencias y protección civil, ante situaciones de riesgo de incendio por circunstancias sobrevenidas por aumentos significativos de la temperatura, elevada velocidad del viento sostenida en el tiempo, extrema sequía, otros riesgos naturales extraordinarios, así como por acumulación de personas o cualquier otra circunstancia que pueda suponer un aumento de las posibilidades de que se produzca un incendio forestal, podrá declarar la situación de riesgo de incendio forestal por circunstancias sobrevenidas. Dicha declaración deberá estar acotada en un determinado ámbito temporal y territorial. Declarado el estado de riesgo de incendio forestal por circunstancias sobrevenidas, los órganos competentes para la autorización de los distintos usos o actividades que afecten a terreno forestal, podrán suspender, en el ámbito de sus competencias, las autorizaciones o usos que afecten a terrenos forestales o a zonas de influencia forestal.

También el artículo 117 del mismo cuerpo legal dispone que podrá limitarse o prohibirse el tránsito de vehículos y personas en zonas determinadas, en función de su impacto negativo sobre el medio natural o por riesgo alto de incendios forestales. Asimismo, su artículo 139 establece que en los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el nivel 3, queda prohibido en general encender cualquier tipo de fuego en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal. Por este motivo, quedarán en suspenso todos los usos permitidos del fuego, independientemente del régimen de intervención administrativa, tales como autorizaciones, declaraciones responsables u otros, así como cualquier uso festivo-recreativo del fuego y los planes locales de quemas. Igualmente, en estos días y en las zonas que así se determine, podrá restringirse o suspenderse la circulación de personas y/o vehículos por las sendas y pistas forestales. Dicha restricción o suspensión se acordará mediante la resolución por la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales y reglamentarios citados y demás de pertinente aplicación, y a tenor de la distribución competencial asignada por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat y las facultades atribuidas por el artículo 130 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana,

RESOLVEMOS

Primero

Establecer el nivel 3 de preemergencia frente al riesgo extremo de incendios del Plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana (PEIF) en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, durante todo el miércoles 12 de agosto de 2026.

Segundo

La declaración del nivel 3 de preemergencia frente al riesgo extremo de incendios supone la entrada en vigor de las siguientes prohibiciones y restricciones de obligado cumplimiento en los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana:

1. Prohibición del tránsito de personas por senderos y campo a través.
2. En la ejecución de obras o trabajos de ingeniería, construcción, trabajos forestales, aprovechamientos forestales o de cualquier otro tipo que pueda implicar riesgo de producir incendios forestales, que se realicen en terrenos forestales, o a distancia menor o igual a 100 metros de terreno forestal, habrá de observarse por parte de sus promotores y ejecutores un estricto cumplimiento de los artículos 141 al 145, del anexo I, y las normas recogidas en el anexo IX, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
3. Prohibición genérica de encender cualquier tipo de fuego en los terrenos forestales y en la zona de influencia forestal (hasta 500 metros).
4. Suspensión en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal (hasta 500 m) de todos los usos permitidos del fuego, independiente del régimen de intervención administrativa, tales como autorizaciones, declaraciones responsables u otros, así como cualquier uso festivo-recreativo del fuego y los planes locales de quemas.
5. Suspensión de cualquier tipo de autorización otorgada para circulación deportiva por terrenos forestales.

Tercero

Con motivo del riesgo de incendio forestal por circunstancias sobrevenidas se establecen las siguientes restricciones adicionales:

1. Se prohíbe circular por las pistas y caminos forestales, con cualquier tipo de vehículo, bicicleta o a pie en los espacios naturales protegidos referidos a continuación; así como el cierre al público de sus centros de interpretación el



miércoles 12 de agosto de 2026. Con la excepción del tránsito de vehículos para actuaciones de gestión, abastecimiento, mantenimiento, vigilancia, acceso a residencias, explotaciones agropecuarias o establecimientos de servicios con reserva previa enclavadas dentro del mismo parque:

- La zona forestal del Parque Natural de L'Albufera.
- Parque Natural de la Tinença de Benifassà
- Parque Natural de la Sierra de Irta
- Parque Natural de Penyagolosa
- Parque Natural de El Prat de Cabanes-Torreblanca
- Parque Natural del Desert de les Palmes
- Parque Natural de la Sierra de Espadán
- Parque Natural de Puebla de San Miguel
- Parque Natural de la Sierra Calderona
- Parque Natural de las Hoces del Cabriel
- Parque Natural de Chera-Sot de Chera
- Parque Natural del Turia
- Parque Natural Marjal de Pego-Oliva
- Parque Natural de la Sierra de Mariola
- Parque Natural del Carrascal de la Font Roja
- Monumento Natural del Camí dels Pelegrins de les Useres

2. Suspensión temporal de la eficacia del régimen de declaración responsable para la realización de acampadas, en las siguientes zonas de acampada gestionadas por la Generalitat Valenciana, los días 11 y 12 de agosto de 2026.

- El Molinillo, término municipal de Titaguas
- Jòrgola, término municipal de Domeño
- Fuente Muñoz, término municipal de Benagéber
- Fuente de Don Guillén, término municipal de la Puebla de San Miguel
- El Remedio, término municipal de Utiel
- Porta Coeli, término municipal de Serra
- El Planàs, término municipal de Vistabella

3. Suspensión temporal de la eficacia del régimen de declaración responsable para la práctica del vivac en terrenos forestales los días 11 y 12 de agosto de 2026. En consecuencia, quedan sin efecto las declaraciones responsables ya presentadas y no producirán efectos las que se presenten para dicho período.

4. Suspensión de cualquier tipo de autorización otorgada para la realización de acampadas itinerantes en terreno forestales los días 11 y 12 de agosto de 2026.

5. En las áreas recreativas, las zonas de acampada no referidas más arriba y los campamentos gestionados por la Generalitat; así como los albergues, campamentos y *campings* ubicados en terrenos forestales, no se podrán realizar actividades deportivas, ni recreativas fuera de las instalaciones propias de los mismos los días 11 y 12 de agosto de 2026.

Cuarto

Durante la vigencia de la presente orden, se recomienda a la ciudadanía:

a) Evitar desplazarse si no es necesario. Si es posible observar el eclipse desde ubicaciones próximas al lugar de residencia, se recomienda evitar viajes largos. En caso de desplazamiento, se aconseja planificar previamente la ruta, salir con tiempo suficiente y disponer de agua y combustible suficientes en el vehículo.

b) En caso de desplazamiento, no acudir a zonas forestales o de difícil acceso. Se recomienda priorizar las zonas urbanas y, cuando exista un punto de observación oficial cercano, utilizarlo para seguir el fenómeno de forma segura.

c) Respetar las rutas de acceso y salida establecidas, estacionar únicamente en las zonas habilitadas y mantener libres los corredores y vías de evacuación. No bloquear arcenes, caminos ni accesos destinados a los servicios de emergencia.

d) Acceder a los puntos de observación a través de los accesos habilitados, sin utilizar caminos, senderos o accesos no habilitados para llegar a los mismos.

e) Tener en cuenta que el aforo de los puntos de observación es limitado. Si se alcanza la capacidad máxima prevista, abandonar la zona de forma ordenada siguiendo las indicaciones de la organización.

f) Seguir las instrucciones de los servicios de seguridad y de los servicios de emergencia. Asimismo, respetar las prohibiciones y restricciones vigentes relativas al uso de terrenos forestales y al empleo del fuego.

g) Utilizar únicamente gafas de eclipse homologadas que cumplan la norma ISO 12312-2 y se encuentren en buen estado para la observación directa del Sol.

h) Utilizar el teléfono móvil de forma responsable. Se recomienda evitar la realización de emisiones en directo (*streaming*) o el envío continuado de vídeos durante los momentos de mayor afluencia y priorizar la mensajería frente a las llamadas. El teléfono 112 deberá utilizarse exclusivamente en situaciones de emergencia.

i) Tener en cuenta que el proceso de salida de los puntos de observación puede demorarse varias horas. Se recomienda actuar con paciencia y seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades.

València, 5 de agosto de 2026

Fernando Lasheras Herrero

Secretario autonómico de Emergencias e Interior y director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

Sabina Goretti Galindo Benito

Secretaria autonómica de Medio Ambiente y Territorio